

ARTÍCULO III

El Gobierno de cada una de las Partes Contratantes acordará al Gobierno de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el que se otorgue a cualquier otro país extranjero, en todo cuanto se relacione a la concesión de divisas extranjeras para las transacciones comerciales y a la asignación de cuotas para el control cuantitativo de importaciones y de cambio.

El Gobierno de cada una de las Partes Contratantes estudiará cuidadosamente cualesquiera representaciones que pueda hacerle el Gobierno de la otra Parte Contratante respecto a la aplicación de las estipulaciones de este artículo.

ARTÍCULO IV

Del presente convenio quedarán excluidas las importaciones provenientes de las Antillas y otras posesiones coloniales sometidas a un régimen especial por las leyes de Venezuela.

ARTÍCULO V

Las cláusulas de este convenio no se aplicarán a las ventajas que fueren acordadas por Venezuela o por el Canadá a países limítrofes o a las ventajas que resultaren de una unión aduanera de la cual formaren parte Venezuela o el Canadá, siempre que dichas ventajas no se hagan extensibles a un tercer país.

ARTÍCULO VI

El presente convenio permanecerá en vigor hasta el 9 de abril de 1949, pero cualquiera de las Partes podrá denunciarlo antes de su vencimiento mediante aviso dado a la otra con tres meses de anticipación.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

ANDRES ELOY BLANCO

(Translation)

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS—DIVISION OF POLITICAL ECONOMY SECTION
OF ECONOMICS

No. 2619-E

CARACAS, 5th May, 1948.

MR. AMBASSADOR:

I have the honour to place on record that I have been authorised by my Government to renew, until the 9th April, 1949, the commercial *modus vivendi* concluded in Caracas, between the United States of Venezuela and Canada on the 26th March, 1941, but with the alterations contained in this Chancellery's Note No. 2920-E dated 13th June, 1947.

ARTICLE I

Articles the growth, produce or manufacture originating and proceeding from one of the Contracting Parties shall not be subject on importation into the territory of the other Contracting Party, to the payment of duties or charges greater than those levied on the importation of products of the same category originating and proceeding from any other foreign country.